

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Ibagué - Tolima, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso Verbal de Pertenencia promovido por DIANA MARCELA SÁNCHEZ MOLINA contra PRIMITIVO ARCINIEGAS OSPINA Y OTROS Rad. 2019.00311.00.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, según la cual la parte actora no cumplió con el requerimiento que se le efectuó mediante auto del 6 de marzo de 2020, **REQUIÉRASE** nuevamente, para que en el **término máximo de treinta (30) días**, acredite el diligenciamiento de la notificación a los demás demandados ciertos, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ley 806 de 2020, en materia de notificaciones y realice las actuaciones tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4,5 y 6 del auto admisorio de la demanda, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

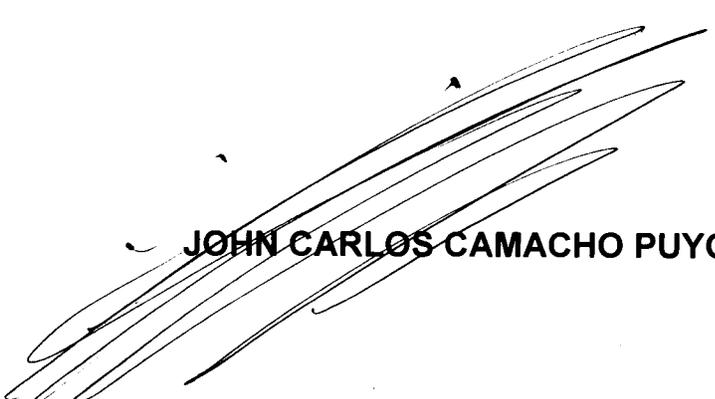
Una vez la parte actora acredite el cumplimiento de las cargas impuestas en el párrafo anterior se dará aplicación al artículo 10 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, disponiendo que por secretaria se efectúe el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito y la inclusión del contenido de la Valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NIÉGUESE la solicitud de remisión digital del expediente que formula el señor FABIÁN RAMIRO ARCINIEGAS SÁNCHEZ, quien dice actuar como apoderado de la parte actora, sin tener dicha calidad; toda vez que se le conoce dentro del proceso como demandado, sin que aun haya sido integrado a la litis, por no haberse configurado ninguna de las formas de notificación que establece el C.G.P.

Por lo anterior, REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del mismo término arriba señalado, notifique al referido demandado en la dirección electrónica por el suministrada [fabian655@hotmail.com](mailto:fabian655@hotmail.com), remitiendo las actuaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

  
**JOHN CARLOS CAMACHO PUYO**